CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 06 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que el auxiliar de la justicia Álvaro Díaz Zúñiga, nombrado para representar a los demandados GLADYS PATRICIA CARDONA CÁCERES, GUILLERMO ALEJANDRO PALLOMARI GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS indicó que no es posible aceptar el cargo para el cual fue nombrado. Sírvase proveer.

01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No. 604

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el informe rendido por el Profesional de derecho designado dentro del proceso de la referencia, se hace necesario relevarlo del cargo como quiera que actualmente se encuentra "*vinculado contractualmente con el Fondo Nacional de Fomento Hortifruticola "ASOHOFRUCOL" desde hace aproximadamente tres (03) años, vinculación en la que desarrollo el cargo de Profesional Jurídico, donde adelanto procesos jurídicos civiles y penales en la atención de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Putumayo; de igual forma tengo asignados (291) agentes retenedores en los 04 departamentos entre personas jurídicas y naturales a las cuales debo realizar seguimiento para velar por el cumplimiento de la correcta liquidación del recaudo de la Cuota Parafiscal Hortifruticola*".

Así las cosas, el Despacho en aras de que se dé cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 48 del Código General del Proceso, procederán a relevarlo del cargo como quiera que se necesita seguir con el trámite pertinente,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la parte demandada GLADYS PATRICIA CARDONA CÁCERES, GUILLERMO ALEJANDRO PALLOMARI GONZALEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al Doctor Álvaro Díaz Zúñiga y en su lugar se designa al Dr. (a) **DEYANIRA CHICA MEDINA,** cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico DCHICAMEDINA@HOTMAIL.COM

Profesional del derecho tomado de la lista suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el designado deberá informar inmediatamente a través del correo electrónico del Juzgado j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; para asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio. Señalar la suma de $300.000.oo como gastos de la curaduría a cargo de la parte demandante

SEGUNDO: Se le advierte al Profesional del derecho que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

TERCERO: En caso de no aceptación se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diera lugar, para lo cual se compulsarán las copias ante la autoridad competente.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante realice igualmente las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ

01